



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE GOBIERNO
Subsecretaría de Gobierno y
Asuntos Registrales

RÍO GALLEGOS, 15 de septiembre de 2026.-

VISTO:

La Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Ley Nacional N.º 25.854; la Ley Nacional N.º 26.061; la Ley Nacional N.º 25.326; el Código Civil y Comercial de la Nación, en particular sus artículos 594, 595, 596, 599, 600 y concordantes; la Ley Provincial N.º 2786 y su Decreto Reglamentario N.º 2164/06; la Ley Provincial N.º 3062; y

CONSIDERANDO:

Que la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos y obliga a que en todas las medidas que los involucren su interés superior constituya una consideración primordial;

Que el Código Civil y Comercial de la Nación define a la adopción como una institución jurídica destinada a proteger el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia que procure satisfacer sus necesidades afectivas y materiales cuando estas no pueden ser proporcionadas por su familia de origen;

Que este marco normativo impone un cambio de paradigma: la adopción no tiene por finalidad encontrar una niña, un niño o un adolescente para satisfacer el deseo de una persona adulta, sino encontrar la familia que resulte más adecuada para responder a las necesidades, características, historia y derechos de cada niña, niño o adolescente;

Que deben orientar todo el sistema adoptivo los principios del interés superior; el respeto por el derecho a la identidad; el agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen o ampliada; la preservación de los vínculos fraternos y de otros vínculos significativos; el derecho a conocer los orígenes; y el derecho a ser oído y a que su opinión sea valorada de acuerdo con su edad y grado de madurez;

///



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE GOBIERNO
Subsecretaría de Gobierno y
Asuntos Registrales

///-2-

Que el Registro Único Provincial de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos tiene a su cargo la inscripción, evaluación, actualización y seguimiento de las personas que manifiestan su voluntad de construir un proyecto adoptivo, así como su orientación, preparación y acompañamiento durante las distintas etapas del proceso;

Que la función registral no puede agotarse en la recepción y control de documentos, pues requiere generar condiciones para que las personas comprendan la realidad de la adopción, revisen expectativas, reconozcan sus recursos y límites y construyan una disponibilidad adoptiva responsable;

Que la experiencia institucional acumulada permite advertir que los formularios tradicionales, cuando se concentran en requisitos formales o reproducen categorías rígidas, pueden generar distancia, respuestas automáticas y representaciones alejadas de las necesidades reales de niñas, niños y adolescentes que esperan una familia;

Que las transformaciones sociales y familiares producidas en los últimos años exigen instrumentos capaces de reconocer, sin jerarquías ni prejuicios, a las personas solas, matrimonios y uniones convivenciales, así como las distintas trayectorias personales, identidades, expresiones de género, redes afectivas, comunitarias y configuraciones de cuidado;

Que la capacidad para asumir responsabilidades parentales no depende de responder a un único modelo familiar, sino de una valoración integral de las condiciones personales, vinculares, afectivas, sociales y materiales disponibles para brindar cuidado estable y protección;

Que humanizar la adopción supone abandonar una lógica meramente burocrática y promover un trato cercano, claro, respetuoso, accesible y libre de discriminación, que reconozca los tiempos subjetivos, las dudas y la necesidad de acompañamiento de quienes se acercan al Registro;

///



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE GOBIERNO
Subsecretaría de Gobierno y
Asuntos Registrales

///-3-

Que además, resulta indispensable visibilizar la realidad de los grupos de hermanos, niñas y niños de mayor edad, adolescentes y personas con discapacidad o situaciones de salud que requieren apoyos específicos, promoviendo una reflexión informada y evitando enfoques asistencialistas o estigmatizantes;

Que la preservación de la identidad y de la historia de origen requiere que las personas aspirantes puedan asumir que la filiación adoptiva no borra la biografía anterior, sino que debe ofrecer un entorno capaz de alojarla, respetarla y acompañar las preguntas y necesidades que se presenten a lo largo de la vida;

Que el formulario de inscripción constituye el instrumento inicial y central para relevar información personal, familiar, habitacional y vincular, las redes de apoyo y la disponibilidad adoptiva, sin que las respuestas allí consignadas importen evaluación definitiva, admisión automática, incorporación inmediata a la nómina ni derecho a ser seleccionados para una guarda;

Que la incorporación de información relativa a la vivienda, ingresos, salud, discapacidad o tratamientos debe realizarse con criterios de pertinencia, proporcionalidad y no discriminación, valorando apoyos y posibilidades concretas y evitando que un dato aislado opere como exclusión automática;

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad exige garantizar accesibilidad, ajustes razonables e igualdad de oportunidades, tanto respecto de las personas aspirantes como de las niñas, niños y adolescentes que participan del sistema adoptivo;

Que la guía informativa, las orientaciones para elaborar la carta de presentación y reflexión y el instructivo para iniciar la inscripción complementan el formulario, permiten unificar la información institucional y favorecen una conformación progresiva y consciente del legajo;

Que la carta de presentación no debe concebirse como una prueba académica ni como un examen con respuestas correctas, sino como un espacio para

///



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE GOBIERNO
Subsecretaría de Gobierno y
Asuntos Registrales

///-4-

que cada persona o familia pueda expresar con sus propias palabras su historia, motivaciones, expectativas, temores, recursos y disposición para construir vínculos;

Que el lenguaje claro y la organización del trámite por etapas facilitan el acceso a la información, reducen incertidumbres y permiten que la primera entrevista se desarrolle como una verdadera instancia de escucha y orientación personalizada;

Que la ratificación y la reevaluación periódicas permiten que la información del legajo refleje la realidad actual de las personas inscriptas y deben ser comprendidas como herramientas de actualización y acompañamiento, no como sanciones ni obstáculos injustificados;

Que la articulación del RUAGFA con los organismos de protección, los equipos interdisciplinarios, el Poder Judicial y la Red Federal de Registros resulta esencial para lograr intervenciones coordinadas, evitar demoras innecesarias y orientar la selección familiar a las necesidades concretas de cada niña, niño o adolescente;

Que la información personal y sensible recabada debe tratarse de manera confidencial, segura, pertinente y limitada a las finalidades propias del Registro, garantizando su adecuada conservación y evitando toda circulación o utilización ajena al proceso;

Que la actualización de estos instrumentos permitirá mejorar la calidad institucional, fortalecer la confianza de la ciudadanía, brindar criterios comunes de actuación y colocar de manera efectiva a niñas, niños y adolescentes en el centro de cada decisión;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el nuevo formulario de inscripción como Anexo I, por constituir la herramienta principal de la reforma, y los restantes documentos complementarios como Anexos II, III y IV de la presente disposición;

///



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE GOBIERNO
Subsecretaría de Gobierno y
Asuntos Registrales

///-5-

POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS REGISTRALES

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Formulario de Inscripción de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º: APROBAR la Guía Informativa Primer acercamiento a la adopción y al RUAGFA, que como ANEXO II forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º: APROBAR las Orientaciones para la elaboración de la Carta de Presentación y Reflexión sobre el Proyecto Adoptivo, que como ANEXO III forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º: APROBAR el instructivo "*Cómo iniciar el proceso de inscripción en el RUAGFA*", que como ANEXO IV forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5º: ESTABLECER que los instrumentos aprobados deberán aplicarse con enfoque de derechos, perspectiva de niñez y adolescencia, respeto por la diversidad familiar, accesibilidad, trato digno, lenguaje claro y ausencia de discriminación o estereotipos.

ARTÍCULO 6º: DEJAR ESTABLECIDO que el formulario constituye una instancia inicial de relevamiento y reflexión. Su presentación no importa admisión automática, incorporación inmediata a la nómina, valoración definitiva de viabilidad adoptiva ni derecho a ser convocado o seleccionado para una guarda con fines adoptivos.

ARTÍCULO 7º: DISPONER que las manifestaciones sobre disponibilidad adoptiva sean abordadas de manera integral y dinámica por el equipo técnico, mediante información, entrevistas, evaluación y acompañamiento, pudiendo ser revisadas cuando existan fundamentos personales, familiares y técnicos que lo justifiquen.



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE GOBIERNO
Subsecretaría de Gobierno y
Asuntos Registrales

ARTÍCULO 8°: INSTRUIR al RUAGFA para que brinde orientación suficiente antes y durante la inscripción, adopte los ajustes razonables y apoyos que resulten necesarios para garantizar la accesibilidad y preserve la confidencialidad de la información personal y sensible incorporada a los legajos.

ARTÍCULO 9°: FACULTAR al RUAGFA a efectuar adecuaciones operativas, de diseño o de formato digital que no alteren el contenido sustancial aprobado, y a proponer su revisión cuando la experiencia de implementación o cambios normativos así lo requieran.

ARTÍCULO 10°: DEJAR SIN EFECTO, a partir de la entrada en vigencia de la presente, todo formulario, guía o instructivo anterior que se oponga a los instrumentos aquí aprobados.

ARTÍCULO 11°: REGÍSTRESE, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese por los medios institucionales y, cumplido, archívese.




Dra. CARLA A. BAHAMONDE
Subsecretaria de Gobierno
y Asuntos Registrales
Ministerio de Gobierno

DISPOSICIÓN N° 03-S.G.A.R./2026